



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° -2025-BNP-GG

Lima, 19 de agosto de 2025

VISTOS:

La queja por defecto de tramitación formulada por el señor PABLO NAHUM GODOY QUISPE, signada con Expediente N° OTD00020250011483 de fecha 14 de agosto de 2025; el Informe N° 001149-2025-GG-OA-URH de fecha 19 de agosto de 2025, de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Informe N° 358-2025-BNP-GG-OA y el Memorando N° 001221- 2025-BNP-GG-OA, ambos de fecha 19 de agosto de 2025, de la Oficina de Administración; el Memorando N° 000278-2025-BNP-GG-OAJ y el Informe Legal N° 000388-2025-BNP-GG-OAJ de fechas 15 y 19 de agosto de 2025, respectivamente, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera; y, ajusta su actuación a las normas aplicables que regulan el sector cultura;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en lo sucesivo, TUO de la Ley N° 27444) , establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, el numeral 169.2 del artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444 señala que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 000193-2020-BNP, se aprueba la Directiva N° 011-2020-BNP, "Disposiciones para la gestión de quejas por defectos de tramitación formulados ante la Biblioteca Nacional del Perú" (en lo sucesivo, la Directiva), la cual tiene por objetivo establecer las disposiciones para la recepción, derivación, atención y notificación de respuestas de las quejas formuladas por los administrados,



respecto de los defectos de tramitación en un procedimiento administrativo seguido ante la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, con fecha 25 de noviembre de 2024, el señor PABLO NAHUM GODOY QUISPE (en adelante, el administrado) interpuso ante la Oficina de Administración un recurso de apelación, registrado con Expediente N° 2025-0099273, a fin de que se declare la nulidad y/o se revoque la Resolución de Administración N° 235-2024-BNP-GG-OA, mediante la cual se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto en relación con la Carta N° 000920-2024-BNP-GG-OA, de fecha 1 de octubre de 2024, que desestimó su solicitud de pago de compensación por tiempo de servicios (CTS) y vacaciones truncas;

Que, mediante escrito signado con Expediente N° OTD00020250011483, el administrado formula queja por defectos de tramitación, señalando que, a la fecha de su presentación, el mencionado recurso de apelación no ha sido resuelto;

Que, de conformidad con el artículo 19 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2024-MC, la Oficina de Administración es el órgano responsable de la gestión de los Recursos Humanos de la entidad; por lo que, resulta competente para tramitar la elevación del recurso materia de la queja interpuesta;

Que, a través del Memorando N° 000278-2025-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica dispuso el traslado de la queja a la Oficina de Administración, a fin de que emita el informe que estime pertinente, en un plazo máximo de un (01) día hábil;

Que, por medio del Memorando N° 001221-2025-BNP-GG-OA, la Oficina de Administración hace suyo el Informe N° 001149-2025-BNP-GG-OA-URH e informa a la Oficina de Asesoría Jurídica que, a través del Informe N° 00358-2025-BNP-GG-OA, elevó, con fecha 19 de agosto de 2025, el expediente materia de apelación a la Gerencia General;

Que, con la elevación del recurso, se advierte la continuidad del trámite signado con Expediente N° 2024-00099273 de fecha 25 de noviembre de 2024; por lo que, no subsiste la paralización de plazos, correspondiendo declarar improcedente la queja por defectos de tramitación formulada el administrado;

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado, conforme al numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, los recursos deben resolverse en un plazo de treinta (30) días hábiles; en tal medida, si bien el recurso fue interpuesto el 25 de noviembre de 2024, este fue elevado por la Oficina de Administración el 19 de agosto de 2025, superando ampliamente el plazo legal antes mencionado, hecho que amerita ser puesto en conocimiento de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú para su respectiva evaluación;

Que, respecto al órgano competente para resolver la queja por defectos de tramitación, cabe señalar que el numeral 169.2 del artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444 establece que la autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres (03) días siguientes; asimismo, conforme con lo dispuesto en el numeral 169.3 del artículo 169 de la referida norma, precisando que en ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado la queja, y la resolución será irrecurrible;

Que, el artículo 19 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-



2024-MC, dispone que la Oficina de Administración depende jerárquicamente de la Gerencia General;

Que, con el Informe Legal N° 000388-2025-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal, recomendando a la Gerencia General la emisión del acto resolutivo por medio del cual se declare improcedente la queja por defectos de tramitación signada con Expediente N° OTD00020250011483;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 002-2024-MC, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú; y, la Directiva N° 011-2020-BNP, "Disposiciones para la gestión de quejas por defectos de tramitación formulados ante la Biblioteca Nacional del Perú", aprobada con Resolución Jefatural N° 000193-2020-BNP.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la queja por defectos de tramitación formulada por el señor PABLO NAHUM GODOY QUISPE, signada con Expediente N° OTD00020250011483 de fecha 14 de agosto de 2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- EXHORTAR a la Oficina de Administración y a su Unidad Funcional de Recursos Humanos, en lo sucesivo, elevar a la Gerencia General la documentación que corresponda en la forma y plazos que establece la normativa vigente.

Artículo 3.- PONER en conocimiento de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú la presente Resolución y sus antecedentes para su respectiva evaluación.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución al señor PABLO NAHUM GODOY QUISPE, la misma que deviene en irrecurrible, conforme con lo dispuesto en el numeral 169.3 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (<https://www.gob.pe/bnp>).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:
MÓNICA MARÍA DÍAZ GARCÍA
Gerenta General
Biblioteca Nacional del Perú

